


25 OCT 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
SENADO DE LA REPUBLICA  
PRESENTE.**

Quienes suscribimos, senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164, párrafo 3 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno con Aval de Grupo la siguiente:  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTICULO 102 DEL CODIGO PENAL FEDERAL**, en materia de prescripción de la acción penal, de acuerdo a la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS



Para el Partido Acción Nacional la CORRUPCIÓN es uno de los principales flagelos del México contemporáneo y junto con ella la deformación jurídica que le da origen: la IMPUNIDAD.

Con frecuencia la ley no se aplica, se aplica selectivamente, o se simula que se aplica como resultado de la corrupción. La corrupción y la impunidad lastiman al país y ofenden a la sociedad, socavan la confianza ciudadana en las instituciones y el servicio público y minan el Estado de Derecho, propician inseguridad jurídica, se asocian con la violencia, frenan la capacidad de la economía para reactivarse, producen injusticia y constituyen graves atentados a la convivencia armónica. Ninguna transformación positiva del país tendrá éxito si antes no se da la batalla de manera decidida contra ambos terribles fenómenos. La corrupción y la impunidad se han convertido en una puerta abierta para que las acciones delictivas proliferen, y la ciudadanía percibe que en México hay un clima generalizado de incapacidad e impunidad en la persecución y castigo de los criminales.

La corrupción y la impunidad no son fenómenos culturales, sino institucionales.

En el Partido Acción Nacional tenemos claro que la corrupción se combate con base en el cumplimiento irrestricto de la ley, en la aplicación de una política de cero tolerancia a la corrupción y a la impunidad. Sin embargo también tenemos claro que el modelo de combate a la impunidad debe pasar por una reforma profunda al sistema de procuración, administración e impartición de justicia, muy de la mano con la modernización de las leyes y procedimientos.

Es precisamente en este punto en donde se centra la presente iniciativa que plantea eliminar la prescripción de la acción penal tratándose de los delitos relacionados con enriquecimiento ilícito, peculado y operaciones con recursos de procedencia ilícita, entre otros.

Estos delitos tienen una característica particular, son delitos que son cometidos por servidores públicos, por personas que se encuentran ligadas al ejercicio del poder o que reciben o manejan recursos públicos. Por esto es importante que se evite la prescripción no sólo en las hipótesis de enriquecimiento ilícito, peculado y operaciones con recursos de procedencia ilícita, sino también en aquellos otros delitos que tengan relación con éstas conductas, pues el propósito es evitar que una persona en el ejercicio del poder público pueda cometer infracciones a la ley en forma impune.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales de 2011 a 2015, del INEGI, en 2015 fueron sancionados un total de 3,459 servidores públicos por delitos del fuero común, cometidos con motivo del servicio público, entre estos delitos se incluyen el cohecho, tráfico de influencias, abuso de autoridad, enriquecimiento ilícito, malversación de fondos, peculado, entre otros.

En el plano federal, durante 2017 las instituciones de control y fiscalización sancionaron a 541 servidores públicos, un 19% más que los 454 sancionados en 2012, de igual forma en 2017 un total de 251 personas fueron sentenciadas en el fuero federal por asociación delictuosa y 105 por operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En el caso específico de delitos relacionados con servidores públicos, 63 fueron sentenciados por cohecho, 41 por abuso de autoridad y 35 por peculado, esto de acuerdo con cifras del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2011-2018 del INEGI.

Por lo anterior resulta necesario adecuar el marco legal para que delitos ligados o relacionados con la corrupción no prescriban, en este sentido debemos ser cuidadosos y diferenciar muy bien entre la prescripción de la acción penal y la

prescripción de las sanciones.

En la prescripción de la acción penal se infiere que ha vencido el tiempo determinado para ejercer la acción y el Estado abdica de su potestad punitiva, pues el tiempo anula el interés represivo.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la acción penal es la potestad jurídica que el Estado delega en un órgano específico, en este caso el ministerio público, para exigir del poder jurisdiccional una decisión respecto al hecho materialmente penal, y en caso de requerir condena se actualiza la pretensión punitiva del Estado. Sin embargo, el ejercicio de la potestad punitiva que subsiste en la acción penal, tiene un plazo o término para aplicarse, toda vez que se esta sujeto a la prescripción, que significa que se extingue o adquiere un derecho por el solo transcurso del tiempo.

El tiempo que debe transcurrir para que opere la prescripción, depende del delito de que se trate, así prescriben en un año los que se sancionan con multa y los que se persiguen por querrela; en dos años si merece destitución, suspensión, privación de derecho o inhabilitación, y para los que perjudican el libre desarrollo de la personalidad, cometidos en agravio de menores de edad, la prescripción comienza a correr a partir de que estos cumplan la mayoría de edad.

Para los delitos que merecen pena privativa de la libertad, el tiempo establecido para la prescripción depende del término medio aritmético de la pena, es decir, del cociente de sumar la pena mínima y la máxima aplicable al delito de que se trate, y dividirlo entre dos. El resultado podrá duplicarse respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una averiguación previa, concluir un proceso o ejecutar una sanción.

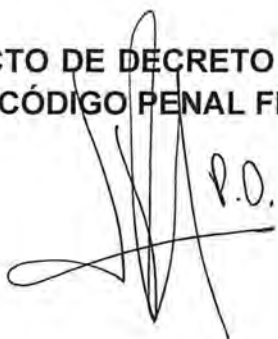
Derivado de lo anterior es que proponemos la reforma del artículo 102 del Código Penal Federal para adicionar una fracción V, con el propósito de eliminar la prescripción de la acción penal para los delitos relacionados con hechos de corrupción, encubrimiento, operaciones con recursos de procedencia ilícita y extorsión.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 102.</b> Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades,	<b>Artículo 102.</b> Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos; en ellos se considerará el delito

<p>y se contarán: (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1985)</p> <p>I. A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984)</p> <p>II. A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984)</p> <p>III. Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado; y (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984)</p> <p>IV. Desde la cesación de la consumación en el delito permanente. (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984)</p>	<p>con sus modalidades, y se contarán:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. No procederá la prescripción de la acción penal para los delitos relacionados con hechos de corrupción, encubrimiento, operaciones con recursos de procedencia ilícita y extorsión.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción V al artículo 102 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 102.-...**

...

...

...

...

...

**V. No procederá la prescripción de la acción penal para los delitos relacionados con hechos de corrupción, encubrimiento, operaciones con recursos de procedencia ilícita y extorsión.**

### **Transitorios**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la Republica a 16 del mes de octubre de 2018.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**


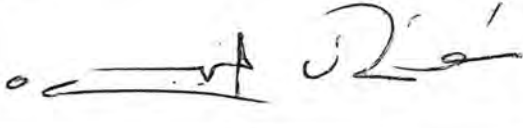


ASUNTO:

INIC. ART. 102 CÓDIGO PENAL FEDERAL

FECHA:

25 OCT 2018

NOMBRE	FIRMA
Jesus Lucia Trasciua Albarroth iniciativa 25/oct/2018 Senadora Xochilt Gálvez	
Gonzalo Valencia de la Mora	Gonzalo Valen.
Martha L. Muñoz C.	Martha Muñoz
Soana Mary Irujo	
Angelica Garcia Aroietu	